

año mil novecientos treintidos; años 88º de la Independencia y 69º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,  
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

Refrendado:

Max Henríquez Ureña,  
Secretario de Estado de Relaciones  
Exteriores.

Registro Núm. 115 Libro G.

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**  
**Presidente de la República Dominicana.**

NUMERO 357.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

DECRETO:

Unico.— El Señor Alfredo Blanco queda nombrado Vice-Cónsul Honorario de la República en New Orleans, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día doce del mes de Febrero del año mil novecientos treintidos; años 88º de la Independencia y 69º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO,  
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

Refrendado:

Max Henríquez Ureña,  
Secretario de Estado de Relaciones  
Exteriores.

Registro Núm. 116 Libro G.

**GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,**  
**Presidente de la República Dominicana.**

NUMERO 358.

CONSIDERANDO: que la puntualidad en las horas de labor en las Oficinas del Estado ha sido menospreciada y que este menosprecio ha conquistado casi la tolerancia de los Jefes de Departamentos;

En virtud de las facultades que me confiere la Constitución de la República,

DECRETO:

**ARTICULO UNICO:**— Desde la publicación del presente Decreto las horas laborables en las Oficinas del Estado serán, con las excepciones establecidas por la Ley de Organización Judicial y las disposiciones de orden interno dictadas por las Cámaras Legislativas, para sus respectivas oficinas, las siguientes:

De 8 a. m. a 1 p. m.

De 3 p. m. a 5:30 p. m.

excepto los sábados, que la labor del día terminará a la 1 p. m.

**PARRAFO 1.**— Este horario no es limitativo sino que será prolongado como lo requieran las necesidades de las respectivas oficinas.

**PARRAFO 2.**— El tiempo de labor no rendida, cuando no fuere por enfermedad, comprobada, se descontará del sueldo, sin perjuicio de la sustitución del o de los funcionarios y empleados impuntuales que determinará el Poder Ejecutivo si lo creyere oportuno.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los dieciseis días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y dos.

**RAFAEL L. TRUJILLO,**  
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

Refrendado:

Lic. Jacinto B. Peynado,  
Secretario de Estado de lo Interior,  
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Max Henríquez Ureña,  
Secretario de Estado de Relaciones  
Exteriores.

Refrendado:

Santiago Michelena hijo,  
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:

César Tolentino,  
Secretario de Estado de Agricultura  
y Comercio.

Refrendado:

Agustín Aristy,  
Secretario de Estado de Sanidad,  
Beneficencia y Obras Públicas.

Refrendado:

T. Pina Chevalier,  
Secretario de Estado de Trabajo  
y Comunicaciones.